

## MEMORANDUM DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA UNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

### ENTRE:

De una Parte: **EL SISTEMA UNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)** entidad del GABINETE DE COORDINACION DE LA POLITICA SOCIAL (GCPS) creada mediante Decreto Núm. 1073-04, de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil cuatro (2004), dictado por el Poder Ejecutivo, modificado mediante Decreto Núm. 426-07 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), con su asiento social en la Ave. John F. Kennedy, Núm. 38 Esq. Horacio Blanco Font-Bona, Ensanche la Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Director General, **LIC. JEFREY RAFAEL LIZARDO ORTIZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 054-0012647-9; quien en lo adelante se denominará "**SIUBEN**" o por su nombre completo.

### DE OTRA PARTE:

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC número 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, edificio Osiris, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representado en este Acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4; con su domicilio profesional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará **INDOTEL**.

Para todos los fines y consecuencias del presente Memorándum cuando sean designadas conjuntamente las instituciones se denominarán **LAS PARTES**.

### PREÁMBULO

**CONSIDERANDO:** Que el **SIUBEN** es una institución del Gobierno Dominicano creada con el fin de buscar y categorizar las personas carenciadas a fin de asegurar su acceso a programas sociales y subsidios monetarios conforme a su grado de carencias, además de registrar y priorizar las familias en condición de pobreza que habitan en zonas geográficas identificadas en el Mapa de la Pobreza, y en zonas fuera del mismo, que resulten de interés para los fines de las políticas públicas, siendo la base de información que utilicen las instituciones y organizaciones sociales para planificar e invertir recursos en los más pobres.

**CONSIDERANDO:** Que el **SIUBEN** está dando los pasos hacia la conversión en un registro social universal a fin de responder con mayor eficiencia a las instituciones y programas que conforman la Red de Protección Social y las entidades sectoriales del sector social, que demanden información de su base

de datos para atender a las necesidades de las familias en situación de pobreza<sup>1</sup> así como la coordinación que facilitará el levantamiento de información y focalización de los hogares<sup>2</sup>

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que las instituciones del Estado Dominicano coordinen acciones para dar cumplimiento a la interoperabilidad, de manera que cualquier información o documento que se produzca en una entidad pública pueda ser utilizado o reutilizado por otras que lo requieran para completar sus procesos, prerequisites y poder dar un servicio más eficiente, ágil y transparente al ciudadano, evitándoles trámites burocráticos en la gestión de trámites públicos.

**CONSIDERANDO:** Que la interoperabilidad entre estas entidades se realizará tomando como referencia principal los estándares establecidos en la Norma para la Interoperabilidad entre los Organismos del Gobierno Dominicano NORTIC A4, para garantizar el intercambio seguro de datos de manera efectiva.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la Ley General de las Telecomunicaciones 153-98 establece que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) es el organismo del Estado que regula y supervisa el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) como órgano regulador deberá promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal definido por la Ley en un ambiente eminentemente competitivo, a través de fundamentos básicos de neutralidad, no discriminación, transparencia, continuidad, universalidad e igualdad.

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** solicita colaboración técnica del **SIUBEN** para la construcción de la data y posterior diagnóstico de la brecha digital que estarán trabajando con el acompañamiento de la Alianza por una Internet Asequible (A4AI) con toda la data disponible para la formulación del Plan Nacional de Banda Ancha de la República Dominicana, en el entendido que el **SIUBEN** cuenta con un equipo multidisciplinario con expertos en demografía, estadística y análisis de bases de datos.

**VISTO:** El Decreto Núm. 426-07 que crea el **Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)** como una entidad del Gabinete de Coordinación de Política Social, adscrita al Poder Ejecutivo.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98 que constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones y que crea el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**.

**VISTO:** El Decreto 539-20 que *declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso al internet de banda ancha.*

**VISTA:** Norma para la Interoperabilidad entre los Organismos del Gobierno Dominicano (NORTIC A4), *que establece las directrices que deben seguir los organismos a fin de lograr interoperar con organismos del Estado Dominicano, permitiendo así el intercambio de información de una manera efectiva*<sup>3</sup>.

**POR TANTO,** Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Memorándum **LAS PARTES**, libre y voluntariamente.

#### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

<sup>1</sup> Artículo 7 del Decreto 426-07

<sup>2</sup> Artículo 11 del Decreto 426-07

<sup>3</sup> Certificada el viernes 15 de diciembre del año 2017.

N. D. A. P.

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** SIUBEN e INDOTEL, aunarán esfuerzos con el objetivo de lograr un intercambio de archivos para la construcción de la base de datos para el Plan Nacional de Banda Ancha (PNBA) e interoperabilidad de las entidades suscribientes para futuros cruces de información requeridos por cualquiera de **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para la consecución de los objetivos indicados anteriormente, **LAS PARTES** se comprometen y obligan a lo siguiente:

2.1 **SIUBEN** se compromete a:

2.1.1 Asegurar la disponibilidad del siguiente conjunto de datos solicitada por INDOTEL resumida por nivel de barrios/parajes de la República Dominicana (con su código completo):

- Cantidad de personas: total, por sexo y por edad (las edades agrupadas por estos grandes grupos: niños, adolescentes/jóvenes y adultos).
- Cantidad de hogares (total, condición de jefatura de hogar por sexo, con niños inscritos en la escuela (educación preuniversitaria) y en la universidad.
- Porcentajes de hogares con TV, TV por cable, computadora, computadora con internet, internet, tableta, celular, celular inteligente, teléfono fijo, radio/
- Porcentajes de hogares con energía eléctrica.
- Situación económica del hogar con relación al pago del internet con disponibilidad (agregada de a, b, c, d, e y f y g, ósea tres grupos) de pregunta 31 sección XIX de brecha digital completa.
- Índices de ICV, IVACC, IPM.
- Cualquier otro dato o variable de interés.

2.1.2 Colaborar con **INDOTEL** en caso de necesidades futuras de información solicitadas por la entidad con el fin de desarrollar planes de mejora para el acceso a los servicios de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación y de las telecomunicaciones de la población vulnerable de la República Dominicana.

2.2 **INDOTEL** se compromete a:

2.2.1 Asegurar la correcta utilización de los archivos suministrados por SIUBEN.

2.2.2 Colaborar con SIUBEN en la conformación del registro social universal a través del fortalecimiento de la interoperabilidad, el intercambio de los registros y bases de datos para el robustecimiento de su sistema de información y su rol como centro de referencia nacional de Data para toma de decisiones que fomenten el desarrollo de la sociedad dominicana y el uso eficiente de los recursos.

**ARTÍCULO TERCERO. RESPONSABILIDAD Y NO-DEPENDENCIA LABORAL:** Queda convenido entre **LAS PARTES** que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante carta de solicitud o correo electrónico dirigido por la parte interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La otra parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no la solicitud correspondiente, mediante una carta de aprobación u observaciones. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente Memorándum será resuelto en común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

**LAS PARTES** aceptan que el presente Memorándum no establece entre ellas una relación laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados y relacionados.

**ARTÍCULO CUARTO. COOPERACIÓN:** Para la efectiva ejecución del acuerdo, tanto **INDOTEL** como **SIUBEN** se comprometen a aportar los recursos humanos y el apoyo necesario, siempre apegados a las normas que los rigen y a sus posibilidades para cada caso específico, no incurriendo en compromisos

N. D. A. P.

económicos o financieros para ninguna de **LAS PARTES** frente a la otra, a menos que suscriban o hayan suscrito algún documento asumiendo de manera expresa tales compromisos.

**ARTÍCULO QUINTO. CONFIDENCIALIDAD:** **LAS PARTES** no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por la otra **PARTE** por ningún otro motivo que los especificados en este acuerdo.

**5.1 Alcance de la Información Confidencial.-** La información confidencial incluye toda la información facilitada u obtenida por una de las partes y proporcionada por la otra, durante la vigencia del presente memorando, ya sean que estén relacionadas con el objetivo del contrato o la ejecución del mismo.

**PÁRRAFO I: LAS PARTES** convienen que, durante la vigencia de este acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa escrita, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o "Web Site", así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de la otra parte, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** acuerdan que todo documento intercambiado o entregado por una de ellas a la parte receptora, deberá ser manejado de manera confidencial. En los casos que aplique divulgar los resultados estadísticos, deberán revisarse y ser aprobados por los directivos de ambas entidades y sólo serán divulgados por las entidades vinculantes o la persona que estos designen para ese fin.

**ARTÍCULO SEXTO. DESIGNACIÓN DE ENLACE:** Las partes acuerdan crear **Un Enlace** para el seguimiento y consecución de los objetivos, el cual podrá ser removido libremente por cada una de las partes, informándole dicha decisión por escrito a la otra parte a la brevedad posible:

**SIUBEN:**

- a) **Marlon Galán, Coordinador Técnico Dirección SIUBEN**  
Teléfono fijo: 809-689-5230  
Correo institucional: [mgalan@siuben.gob.do](mailto:mgalan@siuben.gob.do)

**INDOTEL:**

- a) **Amparo Arango Echeverri, Directora Fondo Desarrollo de las Telecomunicaciones**  
Teléfono fijo: 829-378-6358  
Correo Institucional: [aarango@indotel.gob.do](mailto:aarango@indotel.gob.do)
- b) **Joan Núñez, Gerente de Asuntos Institucionales**  
Teléfono fijo: 809-862-1480  
Correo Institucional: [janunez@indotel.gob.do](mailto:janunez@indotel.gob.do)

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA:** El presente tendrá una duración de un (1) año, a partir de la firma del mismo, pudiendo **LAS PARTES** renovar este período si así lo decidieran.

Sin embargo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar término tomándose las medidas pertinentes a fin de evitar perjuicios entre las instituciones vinculadas en este Memorándum.

**PÁRRAFO I:** Una vez acordada por **LAS PARTES** cualquier revisión o modificación, éstas se harán por escrito, será firmada por **LAS PARTES** y su contenido formará parte integral de este Acuerdo.

**PÁRRAFO II:** Cualquier revisión o modificación, no perjudicará los derechos y obligaciones que surjan de este Acuerdo antes o en la fecha de dicha revisión o modificación.

N.O.A.P.  
✓

**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE**, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la Ciudad de Santo Domingo de G

uzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días de septiembre del año dos mil veinte (2020).

**SISTEMA UNICO DE BENEFICIARIOS  
(SIUBEN)**

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

  
**JEFREY RAFAEL LIZARDO ORTIZ**  
Director General

  
**NELSON ARROYO PERDOMO**  
Presidente Consejo Directivo

Yo, Pro Hecaridad Vargas Ramos, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, provisto de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios, No. 240, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas, libre y voluntariamente, en mi presencia por los señores **JEFREY RAFAEL LIZARDO ORTIZ** y **NELSON ARROYO PERDOMO**, de generales que constan en el presente documento, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe de juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tantos públicos como privados. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Pro Hecaridad Vargas Ramos  
**NOTARIO PÚBLICO**

